

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy, 10 de noviembre de 2020 paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el curador ad-litem presentó contestación de la demanda. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 76520311000320190037400 Privación Patria Potestad

**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020).**

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** adelantado por la señora **YADZIA MILDRED CORRALES GONZÁLEZ**, respecto del menor **EMMANUEL LORA CORRALES**, contra el señor **LUIS EDUARDO LORA RODRÍGUEZ**, a quien no fue posible notificar debido a que no se logró ubicar en ninguna de las direcciones aportadas, tanto por la demandante como por la **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD**, por ello se procedió a su emplazamiento, gestión que ya fue adelantada por la parte demandante, encontrándose pendiente de convocar a audiencia y decretar las pruebas que se estimen pertinentes.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda principal a folios 3 y 4 (registros civiles del menor y su progenitora) cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de los señores **DAVID ALEJANDRO CORRALES GONZÁLEZ, DIEGO FERNANDO PALACIO HERNÁNDEZ** y **OLIVIA HERNÁNDEZ de PALACIO**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373, ***sin perjuicio que se puedan limitar en la forma que dispone el artículo 212 inciso 2 ídem***, cosa que no podemos hacer a priori como pareciera lo supone esa regla. Cíteseles por conducto de la Secretaría del Despacho, como lo prevé el inciso 1° del artículo 217 del C.G.P.

Para tal efecto, se requiere a la parte demandante para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente Auto, allegue los correos electrónicos y/o números telefónicos de sus testigos, con el fin de remitirles el LINK para la conexión a la respectiva audiencia, esto en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (CURADOR AD-LITEM):

El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, en consecuencia, en el momento oportuno, para ese efecto, se concederá el uso de la palabra al curador ad-litem.

C).- PRUEBAS DE OFICIO:

- **VISITA SOCIO-FAMILIAR** al hogar del domicilio del menor de edad **EMMANUEL LORA CORRALES** y de su madre **YADZIA MILDRED CORRALES GONZÁLEZ**, a fin de establecer el ambiente familiar que los rodea, qué tipo de relación establecen los miembros que componen esta familia, grados de aceptación y tolerancia, circunstancias del inmueble, entre otras. Este trabajo será practicado por la Profesional adscrita a este Despacho, a través de los medios tecnológicos disponibles tanto por el Juzgado como por la madre del menor, esto a raíz de la pandemia que actualmente nos azota, y en cumplimiento de las medidas sanitarias implementadas por el Gobierno Nacional. Para ello, este Despacho pondrá a disposición la línea de celular No. **302-3148351, y se solicita al**

apoderado de la parte demandante aportar el número telefónico de su representada, ya que manifiesta que la misma no posee correo electrónico. En el peor de los escenarios, si lo anterior no se puede llevar a cabo, la misma se llevará personalmente en el domicilio donde el niño reside con su madre, esto es, en la **CALLE 47 B # 18 – 42** de este municipio. Adviértase a la Asistente Social del Juzgado que deberá rendir su concepto con no menos de 10 días de antelación a la diligencia que más adelante se señala. Así mismo para la práctica de esta prueba se exhorta a las partes su deber de colaboración dispuesto en el artículo 78 numeral 8 del C.G.P.

2º.- SEÑALAR el día **30** del mes de **DICIEMBRE** del año **2020**, a las **8:30 A. M.**, para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir personalmente a la audiencia, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio.

3º.- ENTERARLOS sobre las sanciones por su no asistencia consagradas en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.